

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 9 de mayo de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-000149; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 000149 00

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Uriel Quesada Cabrebra
Contra Gustavo Miguel Lothes y Erika Lothes Bernal.**

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio en auto de fecha 28 de marzo de 2023 rechazó la demanda por falta de competencia en razón al factor cuantía, pues la misma excede de los 20 S.M.M.L.V, lo anterior, como quiera que consideró que en la demanda se pretende el reconocimiento y pago de una pensión sanción, desde el 16 de agosto de 2021 y dado que la cuantía del proceso no se reduce a las mesadas causadas desde esa fecha, hasta el día de presentación de la demanda (29 de agosto de 2022), sino a las mesadas que se causen durante la vida probable de la demandante la cuantía en el asunto asciende a la suma de \$290.546.615.

En ese orden, la oficina judicial de reparto remitió las diligencias a este Despacho con el fin de avocar su conocimiento, sin embargo, luego de la lectura y estudio del escritode la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **URIEL QUESADA CABREBRA** contra **GUSTAVO MIGUEL LOTHES y ERIKA LOTHES BERNAL.**, se evidencia que las pretensiones no se dirigen únicamente como lo consideró el Juzgado remitente a el reconocimiento de una pensión sanción, sino a la declaratoria de un contrato de trabajo en virtud del principio en virtud de la realidad sobre las formalidades desde el día 25 de octubre de 1991 al 16 de agosto de 2021, pretendiendo de forma consecencial el pago de

acreencias laborales, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, pensión sanción.

Ahora bien, estando el asunto para avocar conocimiento, encuentra esta sede judicial carece de competencia en razón al territorio, de conformidad con el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

Lo anterior, como quiera que el demandante relata en los hechos de la demanda que se desempeñó como administrador de la finca el Tesoro ubicada en la vereda Turimena - Kilometro 28, Via Puerto Gaitán del municipio Puerto López, así mismo, en cuanto al domicilio de los demandados se tiene que, de acuerdo a lo manifestado por el actor, tanto el señor Gustavo Miguel Lothes como Erika Lothes Bernal tienen su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C.

En ese orden, se reitera que este Juzgado, no tiene competencia en virtud del factor territorial para conocer de la presente demanda por lo cual, se concederá el termino de cinco (5) días para que la parte actora elija si lo el Juez Laboral del Circuito que debe conocer de la presente acción, si lo es, el de Puerto López o el de la ciudad de Bogotá, precisando que en el evento, que guarde silencio, el despacho lo remitirá al de Puerto López, por tratarse del municipio cercano a su domicilio conforme se registró en el ítem de notificaciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días al demandante para que elija si la remisión del presente asunto para su conocimiento, deberá serlo, el Juez Laboral del Circuito de Puerto López o el de la ciudad de Bogotá, precisando que,

en el evento, que guarde silencio, se remitirá al de Puerto López, por tratarse del municipio cercano al domicilio y lugar de residencia del promotor.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°070 de fecha 25 de mayo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7329107effad3de7522dc1e1bf299e4a8136f477628e2f8dc24844fb3c6571af**

Documento generado en 24/05/2023 03:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>